
CAPITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y MARCO JURIDICO

Art. 1.- NATURALEZA. La Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica **ESPEA**, es una entidad particular laica de educación superior, con identidad ecológico-empresarial propia y claramente definida, regional, de derecho privado cofinanciada por el Estado y con derecho a contribuciones y subsidios por parte del sector público, sin fines de lucro, con personería jurídica y plena autonomía académica, administrativa y financiera.

Art. 2.- DOMICILIO. Sin perjuicio de su ámbito internacional, su Sede Matriz se halla en la ciudad tradicional de Tena capital de la provincia de Napo, históricamente matriz de la Región Amazónica Ecuatoriana **RAE** ó País de la Canela.

La ESPEA utilizará las figuras de Sede (al interior de la Amazonía), EXTENSION (en otras regiones del País) y FILIALES (en el exterior); sin embargo, todas deben ser aprobadas previamente por el CONESUP de acuerdo con el Art. 13 literal f) de la LOES.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y Leyes conexas, así como las Leyes de Educación Superior y de creación de la ESPEA y los lineamientos y reglamentos expedidos por el CONESUP cuenta con las SEDES hasta esta fecha aprobadas y legalizadas y podrá establecer otras en el futuro.

También podrá contar con EXTENSIONES fronterizas por razones estratégicas de interés nacional, pudiendo establecer **otras** o suprimirlas de conformidad con la **ley**, lo mismo que crear en cualquiera de ellas las Carreras que estime convenientes.

Con sujeción a la Ley de Educación Superior y a los acuerdos internacionales ratificados por el Ecuador, podrá desarrollar sus actividades y crear filiales u Oficinas de Representación en cualquier país de la cuenca amazónica y en aquellos receptores de migrantes amazónicos.

Art. 3.- MARCO JURIDICO. La Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica **ESPEA** se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, su Ley de creación N° 23, publicada en el Registro Oficial N° 163 del 30 de Septiembre de 1997; el Reglamento General a la Ley de Educación Superior, los Reglamentos del CONESUP y CONEA aplicables a las universidades particulares; por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás reglamentos y resoluciones que dicte en ejercicio de su propia autonomía académica, administrativa y financiera.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS, FINES, MISION, VISION Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Art. 4.- PRINCIPIOS. Como toda institución ecológica se inspira en los seis principios generales:

- . Cultivo de valores
- . Democracia de base
- . No violencia
- . Ecodesarrollo
- . Acción social
- . Alegría de vivir con autoestima

De acuerdo con sus **principios fundacionales**, su plena realización institucional se dará en la medida que su accionar y metas lleguen a ser, en forma simultánea: ambientalmente sustentables, socialmente justas, técnicamente viables, política e institucionalmente operables, económicamente recomendables e históricamente inaplazables.

Art. 5.- DERECHOS. Es obligación de la ESPEA defender los derechos institucionales básicos e irrenunciables consagrados en la Constitución y la Ley de Educación Superior, tales como:

- a. Derecho a la apertura a todas las corrientes del pensamiento universal, expuestas y analizadas de manera rigurosamente científica. Si bien es un Centro de debate de tesis filosóficas y

socioeconómicas, la enseñanza, investigación, difusión y asesoría se desarrollarán en el marco de la más amplia libertad científica ideológico-política.

b. Los derechos humanos de las diferentes nacionalidades amazónicas y del país, en el contexto de la justicia social, la paz y solidaridad humana que contribuyan eficazmente a:

- La construcción de comunidades humanas más justas; y,
- El perfeccionamiento de la conciencia nacional y la orientación de la opinión pública.

c. Derecho a la autonomía académica para crear carreras y otorgar títulos puesto que de acuerdo con el Art. 46 de la Ley es su “atribución exclusiva” la oferta de carreras y su atributo “privativo” el otorgamiento de títulos profesionales, lo cual se extiende aún para el caso de prolongación de postbachilleratos de acuerdo con el Art.49 de la Ley y 27 de su Reglamento.

Es necesaria la autorización del CONESUP, para ejercer el derecho a crear extensiones, posgrados, educación semipresencial y a distancia de acuerdo con el Art. 13 de la Ley.

d. Derecho a la autonomía administrativa y financiera, de gestión y autogestión, a la independencia frente a normas y exigencias externas atentatorias a su autonomía.

-
- e. Derecho a los beneficios de la zonificación prioritaria que emana de la aprobación de extensiones por parte del CONESUP. La **ESPEA** podrá reclamar su participación en el caso de ingresos por bienes incautados al narcotráfico o liberados por el proceso de modernización, acorde con el criterio de regionalización especificado en la Ley.
- f. Derecho a recibir subsidios y contribuciones de parte de los organismos regionales, seccionales y otros.
- g. Derecho a los beneficios que concede el capítulo XI de la Ley de Educación Superior, especialmente en cuanto a:
- Participar de las partidas globales y específicas de incremento presupuestario y contribuciones para financiar los planes de investigación y otros. Los saldos presupuestarios existentes a la finalización de cada ejercicio económico, se mantendrán en su patrimonio.
 - No ser despojada de sus rentas o asignaciones presupuestarias ni a que se retarde su entrega.
 - Ser exenta del pago de toda clase de tributos, es decir impuestos, tasas y contribuciones fiscales, municipales, especiales o adicionales incluyendo plusvalía, mejoras y contribución a la Contraloría General del Estado; y todas las exenciones previstas en las leyes tributarias que beneficien a las instituciones de educación superior.

-
- A que los actos y **contratos** en que la **ESPEA** intervenga, estén exentos de toda clase de impuestos, contribuciones y demás derechos fiscales, municipales, especiales o adicionales. Deberán pagar el tributo los contratantes que no gocen de esta liberación, en la parte del tributo que proporcionalmente les corresponda.
 - Que el funcionamiento de sus escenarios y sus espectáculos culturales estén exentos de todo impuesto.
 - Que la correspondencia oficial por vía marítima, aérea y terrestre, goce de franquicia postal en los servicios públicos.
- h. Los demás derechos consagrados en Ley de Educación Superior y su Reglamento y aquellos inherentes y acordes con su finalidad social.

Art. 6. FINES. Son fines esenciales la profesionalización superior, la investigación científica, la difusión de los beneficios de la ciencia y la asesoría, de conformidad con lo dispuesto en La Ley de Educación Superior.

En el ámbito de la **profesionalización** politécnica, impartirá una enseñanza evaluada distinguida y selecta en cuanto a la exigencia académica y el rigor en los estudios con el fin de formar en las diversas especialidades ecológico-empresariales y ecológico-humanísticas, los equipos profesionales que por sus conocimientos científico-tecnológicos y cultivo de su ingenio o talento creador,

contribuyan eficazmente al ecodesarrollo amazónico y nacional.

En el ámbito de la **investigación científica** y tecnológica, orientará sus esfuerzos a apoyar el ejercicio de la docencia, al desarrollo de la ciencia y adecuación de tecnologías, al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas presentes y futuras; y, a la solución de los problemas que obstaculicen el ecodesarrollo autónomo, amazónico y nacional.

En el ámbito de la **vinculación-difusión** de los beneficios de la ciencia y la tecnología, entendida como función académica que retroalimenta a la docencia e investigación, mantendrá estrecha vinculación con las empresas, organismos y colectividad, especialmente con las etnias amazónicas y sectores menos favorecidos del país, en procura de perfeccionar sus culturas y mejorar su nivel de vida a través del rescate de valores y conocimientos; y, la difusión y adecuación de tecnologías que mediante las acciones de extensión y capacitación apoyen preferentemente, a las fuentes de trabajo autónomo.

Art. 7. MISIÓN. Es cometido de la ESPEA:

- La formación de líderes profesionales cultos y proactivos con conciencia ambiental, mentalidad empresarial, espíritu innovador y talento creador en la toma de las grandes decisiones regionales y nacionales
- La generación de nuevos conocimientos que

promuevan el bienestar de los habitantes y el ecodesarrollo del trópico húmedo y la región amazónica en particular.

- La reingeniería y diseminación de los valores y conocimientos ancestrales vinculados a las culturas amazónicas y otras relacionadas.

Art. 8.- VISION. Ser una Universidad Politécnica modelo y líder con cobertura regional y proyección internacional ubicada entre las mejores del trópico húmedo americano, reconocida como promotora del ecodesarrollo amazónico y generadora de avanzados conocimientos sobre agricultura, recursos naturales, ecoturismo, naturología, humanismo, econegocios y gestión ambiental para la superación de las deficiencias anacrónicas del capitalismo consumista, transitando **“por la senda de la excelencia académica”**.

Art. 9. OBJETIVOS. Son objetivos, entre otros inherentes a su naturaleza:

- a. Cubrir sin restricciones las necesidades de educación superior con plena autonomía especialmente en cuanto al currículo, a nivel de pregrado, en la modalidad presencial, en la matriz y extensiones y áreas de especialidad establecidas por la UNESCO, especialmente aquellas que tienen como eje transversal del currículo la dimensión ecológica o ambiental. Como **alma mater** particular, ofrecerá una

alternativa específica en el ámbito académico conforme a este Estatuto, normas e instructivos, privilegiando la **diversidad** en la oferta académica.

- b. Realizar la educación superior de cuarto nivel o postgrado y la educación semipresencial, a distancia, virtual y abierta previa aprobación y en conformidad con las disposiciones del CONESUP.
- c. Crear legalmente por si misma o en convenio, Sedes, Extensiones, Filiales y Carreras o Especialidades académicas en concordancia con las aspiraciones, demandas, necesidades y potencialidades de la Amazonía y el país en general, al ritmo de la evolución de las Ciencias Ambientales y afines, reservándose el derecho a reformar o suspender las Carreras en desventaja.
- d. Completar y perfeccionar la educación, de los aspirantes, iniciada en los niveles educativos precedentes.
- e. Proporcionar a los estudiantes una formación técnica y humanística encargada de perfeccionar la escala de valores para una plena realización personal, educándolos para el cultivo de la creatividad, la autoestima y autoeducación, capacitándolos para la participación activa en el proceso de cambio de estructuras del país.
- f. Organizar la enseñanza teórico-práctica

mediante la interacción de la docencia, la investigación, la vinculación-difusión y la asesoría tomando como obligatoria la práctica en los laboratorios y el campo, para garantizar estándares de excelencia en la profesionalización, para cimentar la acreditación y para despertar vocaciones de investigación.

- g. Crear estímulos para fomentar la investigación, en procura de alcanzar la coparticipación en el proceso creador de la tecnología a fin de incrementar el acervo mundial del conocimiento de las ciencias ambientales y afines.,
- h. Formar profesionales en los niveles propios de una Politécnica.
- i. Expedir certificados, conferir grados, otorgar y refrendar títulos, y registrarlos en el CONESUP como último paso para el ejercicio profesional, evitando sellos o rasgos caligráficos adicionales, en procura de su auténtica pureza exigida a nivel internacional.
- j. Convalidar y homologar estudios y contenidos para su reconocimiento; y, revalidar y equiparar títulos expedidos por otras instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, para su reconocimiento en conformidad con los Art. 46 y 49 de la Ley de Educación Superior y las disposiciones del CONESUP.

-
- k. Defender el derecho al ejercicio profesional de sus graduados.
 - l. Auspiciar cursos académicos politécnicos que aún siendo organizados por otras instituciones, estén destinados a conferir diplomas o certificados de asistencia.
 - m. Participar en los planes de ecodesarrollo nacional e internacional, buscando a través de leyes o reformas integrar los directorios de los Organismos Regionales involucrados en el desarrollo sustentable, razón de ser de la **ESPEA**.
 - n. Integrarse con el ECORAE y otros organismos para los fines señalados en la disposición general décima de la Ley de Educación Superior.
 - o. Constituirse en un nuevo modelo de Universidad Politécnica y en Plan piloto para demostrar tanto la factibilidad de generar un nuevo estilo de desarrollo, como la posibilidad de ofrecer a los menos beneficiados una educación tendiente a la gratuidad gracias a un alto nivel de gestión de sus autoridades.
 - p. Establecer relaciones culturales con otros centros de educación e investigación nacionales y extranjeros, acordes con los postulados de la internacionalización de conocimientos del trópico húmedo. Los informes o documentos que elaboren los extranjeros serán remitidos por la

ESPEA al CONESUP, de acuerdo con la Ley de Educación Superior.

- q. Mantener contacto con los profesionales que ha formado procurando su adecuada ubicación y perfeccionamiento permanente a través de programas de educación continua.

CAPITULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y ORGANIZACION DE LA ESPEA

Art. 10.- RELACION CON LA C.E.I. En virtud de la autonomía y la Disposición Décimo Tercera General de la Ley de Educación Superior, ya que la Corporación Ecológica Internacional “CEI” auspició y promovió la creación de la ESPEA, este Estatuto le reconoce derechos y atribuciones específicos como los de designar miembros de los Organismos de Gobierno y otros, de acuerdo con la Disposición General Novena del Reglamento a la Ley.

La “**CEI**”, participará exclusivamente a través de sus Miembros Directores que a la vez sean Miembros Docentes de los Organismos de Gobierno de la Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica “**ESPEA**” . La relación entre la **CEI** y la **ESPEA**, se regirá por lo dispuesto en sus normas constitutivas y estatutarias.

La **CEI** por su ámbito internacional y como patrocinadora de la **ESPEA** a través de sus Miembros Directores, bajo convenio que se renovará en forma Quinquenal tendrá las siguientes responsabilidades:

- Vincular y proyectar a la **ESPEA** en el ámbito internacional.
- Patrocinar los Departamentos de: Relaciones Internacionales, Reprografía, Auditoria Interna y Bienestar Estudiantil (crédito, becas, ayudas, formas de financiamiento, etc.).

-
- Integrar las Comisiones de Evaluación Interna-Acreditación; y, Vinculación con la Colectividad.
 - Fiscalizar las construcciones por pedido del Rector.

Art. 11.- ORGANIZACION ACTUAL. La **ESPEA**, se estructura con los organismos y autoridades que constan en el **Organigrama anexo** y con aquellos que posteriormente se crearen por parte del H. Consejo Politécnico, previo informe económico que demuestre su pleno financiamiento sostenido.

Cuando la creación de organismos y autoridades implique real reforma al presente Estatuto, para su vigencia se requerirá de la aprobación del CONESUP.

Art. 12.- PROYECCION DE LA ORGANIZACION. Para la creación o autorización de programas académicos de régimen especial cofinanciados por el Estado, se impulsarán los proyectos interculturales a ejecutarse en la región amazónica y fronteriza, lo mismo que en el resto de la cuenca amazónica y en los países receptores de migrantes amazónicos, en beneficio de los pueblos indígenas y mestizos, conjugando la sabiduría ancestral con la moderna tecnología coadyuvando de esta manera a fomentar el desarrollo e integración de los pueblos.

La modernización de la Organización deberá evolucionar al ritmo del avance tecnológico, pero constar obligatoriamente en el Reglamento Interno

Art. 13.- ORIENTACION Y DIRECCION. La **ESPEA** como

institución creada e impulsada por La CE!, depende de ésta en cuanto a su orientación doctrinal y alta dirección filosófica, a través de sus Miembros Directores en los Órganos de Gobierno, en la forma determinada en estos Estatutos y según lo previsto como principios fundacionales y lo regulado en el Convenio Quinquenal.

Art. 14.- GOBIERNO. Por su naturaleza de entidad cofinanciada con cobertura regional y proyección internacional, el Gobierno de la **ESPEA** obedecerá a la presente estructura y será ejercido jerárquicamente por los siguientes organismos y autoridades:

- a) El Consejo Politécnico;
- b) El Rector;
- c) El Vicerrector;
- d) El Consejo Académico General.
- e) Los Decanos.
- f) Los Directores de Sede, Extensión o Filial

Además; los organismos que se incrementaren de acuerdo con el Artículo 11.

Los períodos de duración de los representantes de los docentes, estudiantes y trabajadores será de **dos años**, podrán ser reelegidos por una sola vez y serán escogidos de entre los mejor evaluados.

Art. 15.- INTEGRACION DEL CONSEJO POLITECNICO CP. Es

el Órgano Colegiado Superior de gobierno a nivel nacional internacional y está integrado por:

- a) El Rector, quien lo presidirá;

-
- b) El Vicerrector
 - c) Los Decanos, en representación de los profesores;
 - d) Un número de representantes estudiantiles equivalente cincuenta por ciento de los miembros establecidos en el literal c pertenecientes a la matriz y elegidos de conformidad con el Art. 35 inciso tercero de la LOES, y el Reglamento Interno.
 - e) Un número de representantes de los empleados y trabajadores equivalente al **diez** por ciento de los miembros establecidos en el literal **c**, pertenecientes a la matriz y elegidos de acuerdo con el Reglamento Interno.

Serán miembros con derecho a voz:

- f) El Presidente de la Federación de Estudiantes de la ESPEA;
- g) El Presidente de la Asociación de Docentes;
- h) El Presidente de la Asociación de Trabajadores; y,
Pueden ser invitados:
- i) Los Directores o personas que estime necesarias el Rector, según los asuntos a tratarse.

Exclusivamente para La designación de Rector y Vicerrector se sumarán a los miembros con derecho a voto, solo los profesores titulares con más de un año en esta calidad, en uso del Art. 34 y de la disposición general décimo tercera de La Ley de Educación.

Art. 16.- PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DE RECTOR Y VICERRECTOR.

Con treinta días de anticipación, se convocará y la

Secretaría General exhibirá la lista de votantes, pudiendo los interesados presentar reclamaciones ante el Rector hasta ocho días antes de la fecha fijada para la designación, quien dará el fallo definitivo que causará ejecutoria en cuarenta y ocho horas.

En La designación, el candidato triunfador deberá obtener una votación superior a la mitad de los miembros del Organismo designador.

Si ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría requerida, el Consejo Politécnico convocará a una nueva sesión para realizar la votación entre los dos candidatos que hubieren obtenido la más alta votación, dentro del plazo de los quince días subsiguientes.

Los detalles de la designación serán normados en el Reglamento Interno. En todo caso prevalecerá lo estipulado en el Art. 34 y disposición general décimo tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 17.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CP. Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico:

- a) Administrar los fondos procedentes del Sector Público destinados a desarrollo o inversiones, equipamiento e investigación;
- b) Administrar los fondos autogenerados por la ESPEA, en la forma establecida por el Art. 87 de la Ley de Educación Superior;
- c) Aprobar el Presupuesto anual, sus reformas y su liquidación al término de cada ejercicio económico;

incluyendo balances y monto máximo para contraer obligaciones;

- d) Regir la política económica institucional, en cuanto a los fondos públicos destinados a Desarrollo e Investigación Científica: construcciones, laboratorios, equipos, etc.; y, en cuanto a los fondos autogenerados destinados a Operación: aprobar los aranceles, matrículas y pensiones, autorizar viajes al exterior y viáticos así como enajenaciones y otros, procurando dar seguimiento a las políticas para inversiones financieras; y de acuerdo con el Reglamento Interno.
- e) Solicitar informes acerca del convenio quinquenal y servir de organismo contraparte de la CEI asegurando su responsabilidad institucional en la Politécnica, el cumplimiento de los principios fundacionales y la misión específica de ésta; y, consiguientemente, exigiendo la revisión de políticas y decisiones tomadas, cuando comprometan la naturaleza, visión y principios de que hablan estos Estatutos y cuando haya descoordinación con los Departamentos de Relaciones Internacionales, Bienestar Estudiantil, Auditoría Interna y Reprografía o con las Comisiones de Evaluación Interna-Acreditación; y, Vinculación con la colectividad;
- f) Interpretar los Estatutos y Reglamentos;
- g) Velar por la transparencia de la Auditoría Interna, contratar la auditoría externa cuando creyere conveniente y determinar la cuantía de las cauciones

para los responsables del manejo económico;

- h) Crear, reorganizar o suspender, en los términos de la Ley de Educación Superior y la Ley de Creación de la ESPEA, las Carreras o Especialidades académicas conducentes al otorgamiento de sus correspondientes títulos, en concordancia con las demandas del desarrollo nacional;
- i) Aprobar los proyectos de creación, supresión, suspensión y reorganización de **Sedes** en la Amazonía ecuatoriana, **Extensiones** y seccionales fronterizas en el resto del país y **Filiales** fuera del país; así como los programas de postgrado y modalidad a distancia en el país y el exterior y legalizarlos mediante aprobación ante el CONESUP, de acuerdo con el Art. 13 literal f) de la **LOES**;
- j) Posesionar al Rector y al Vicerrector, y conocer sus excusas y renunciaciones. Declarar vacante por mayoría no menor a las dos terceras partes de sus miembros, los cargos de Rector y Vicerrector por incapacidad física o mental; o por abandono, sin causa justa, por más de treinta días. Designar a los Decanos o encargar tales funciones;
- k) Formular el proyecto de Estatuto Orgánico y sus reformas; y, aprobar el Reglamento Interno y otros;
- l) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por el Consejo Académico General;
- m) Aprobar el plan operativo anual que incluye la

planificación de la gestión económica y la planificación académica, cuyo informe de evaluación será enviado al **CONESUP**;

n) Aprobar el informe anual de actividades ejecutadas en el orden económico y académico que será enviado al **CONESUP**;

o) Aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional, cuyo informe de evaluación será enviado al **CONESUP**.

p) Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la institución, previstos en el Estatuto y los Reglamentos;

q) Aprobar los Estatutos de las organizaciones de profesores, estudiantes y trabajadores;

r) Designar y Reglamentar las **Comisiones Ejecutivas** de:

1. Evaluación Interna (en coordinación con la **CEI**),
2. Vinculación con la Colectividad (en coordinación con la **CEI**),
3. Construcciones, Desarrollo Físico y Equipamiento,
4. Escalafón;

Cada una de las cuatro Comisiones Ejecutivas estarán conformadas por el Vicerrector que las preside, dos Decanos y el Procurador.

Sus resoluciones serán tramitadas en el plazo máximo de 48 horas, ante el Rector quien podrá

solicitar ampliaciones o explicaciones adicionales en forma verbal o por escrito.

- s) Fijar las remuneraciones del personal titular docente, que en ningún caso será inferior a los límites señalados por las normas universitarias que rigen a nivel nacional;
- t) Designar las comisiones Asesoras y Ocasionales que el estatuto y sus reglamentos internos lo determinen;
- u) Convocar a Referendo de conformidad con el Art. 37 de la Ley de Educación Superior. El mecanismo de Referendo será regulado en el Reglamento Interno;
- v) Conocer el informe del Rector; y,
- w) Ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros Organismos o Autoridades y resolver todo aquello que no esté contemplado en la Ley y su Reglamento; y, en el Estatuto con sus Reglamentos Internos.

Es atribución del Consejo Politécnico ampliado designar al Rector y Vicerrector de entre la terna enviada por los miembros directores de la **CEI** que a la vez sean miembros docentes de los organismos de gobierno de la **ESPEA**

Art. 18.- SESIONES DEL CP. El Consejo Politécnico será convocado con cuarenta y ocho horas de anticipación para tratar asuntos específicos, por el Rector, por propia iniciativa, o por pedido escrito de más de la mitad de los miembros. Sesionará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley de Educación Superior y disposición general

segunda de su Reglamento.

Art. 19.- EL RECTOR. Es la primera autoridad ejecutiva de la **ESPEA** y su representante legal, judicial y extrajudicial a nivel nacional e internacional: presidirá el Consejo Politécnico, durará en su cargo cinco años y podrá ser reelegido (vuelto a designar) indefinidamente; tendrá voto dirimente.

Para ser Rector se requiere:

Ser ecuatoriano.

- Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- Tener título profesional y título o grado académico de cuarto nivel.
- Tener experiencia en gestión educativa.
- Haber realizado o publicado obras de relevancia en su campo de especialidad.
- Haber ejercido la docencia por lo menos diez años, cinco de los cuales en calidad de profesor principal.

Art. 20.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL RECTOR.

Corresponde al Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación general, et Estatuto, los Reglamentos Internos y las disposiciones y resoluciones emitidas por órgano superior.
- b) Vigilar la recaudación e inversión de las rentas

institucionales provenientes del sector público, gerenciar la política económica de los fondos autogenerados, ser el **ordenador del gasto**, controlar el Convenio Quinquenal con la **CEI**, autorizar y legalizar gastos y celebrar contratos hasta por el monto señalado por el Consejo Politécnico, y los que se hicieren conforme a la Ley, el Presupuesto y Reglamentos;

- c) Elevar, anualmente, a la sociedad, a la comunidad politécnica y al Consejo Nacional de Educación Superior, un informe acerca de la marcha institucional;
- d) Dirigir la supervisión académica y administrativa, dar las disposiciones generales y emitir resoluciones para el normal funcionamiento de la **ESPEA**;
- e) Presidir las comisiones establecidas en la Ley y los Reglamentos;
- f) Encargar funciones de acuerdo al orden de sucesión que señala la Ley y el Estatuto; y, crear y delegar comisiones ocasionales a Autoridades o Funcionarios;
- g) Suscribir la correspondencia oficial; y, firmar todos los convenios interinstitucionales y remitirlos al CONESUP.
- h) Pedir informes a las diversas dependencias de la **ESPEA**;
- i) Legalizar la refrendación de todos los títulos que extienda la **ESPEA**;

-
- j) Nombrar o contratar (y aceptar renunciaciones) a los docentes y trabajadores, en total conformidad con el Estatuto y el Reglamento Interno.
 - k) Posesionar en sus cargos a las autoridades, funcionarios, profesores, trabajadores y representantes a los diversos Organismos, en conformidad con el Reglamento Interno;
 - l) Conceder licencia a las autoridades, funcionarios, profesores y trabajadores con sujeción al Reglamento Interno;
 - m) Autorizar las Comisiones de Servicio estipuladas en el Reglamento Interno;
 - n) Imponer las sanciones determinadas en la Ley, Estatuto y Reglamento Interno, a las autoridades, funcionarios, profesores, trabajadores y estudiantes;
 - o) Proponer al Consejo Politécnico el otorgamiento de los doctorados **Honoris Causa**; y,
 - p) Las demás que fije la Ley, el Estatuto, Reglamentos y otros normativos institucionales.

Art. 21.- EL VICERRECTOR. Es la segunda autoridad ejecutiva de la Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica. Durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido (vuelto a designar) indefinidamente. Será designado por el CP ampliado y deberá reunir los mismos requisitos que para ser Rector

El Vicerrector, reemplazará al Rector en caso de ausencia temporal (menor a treinta días laborables), y lo sustituirá

cuando fuere definitiva (de conformidad con el Art. 17 literal j), hasta completar el periodo para el cual fue elegido (designado). A falta de Vicerrector ejercerá el rectorado el Decano más antiguo. Si la ausencia fuere definitiva, el Consejo Politécnico designará un Vicerrector que completará el período del Vicerrector cesante.

Art. 22.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR.

Atañe al Vicerrector:

Sustituir al Rector, de acuerdo con la Ley o representarlo por delegación; Coordinar la labor académica, docente, de investigación y difusión; y, la correcta marcha administrativa bajo directrices superiores;

Autorizar gastos y egresos que le sean delegados por el Rector y legalizar esos egresos;

Presidir las cuatro comisiones ejecutivas del Consejo Politécnico;

Tramitar las asignaciones estatales y dar seguimiento a las transferencias en coordinación con la Dirección Financiera;

Desempeñar la docencia por sí o por intermedio de un profesor contratado; y,

Las demás que le fije la Ley, el Estatuto, Reglamentos y otros normativos institucionales.

Art. 23.- EL CONSEJO ACADEMICO GENERAL CAG. Es el máximo Organismo Operativo Académico de la Institución, será controlado por el Rector quien designará

un delegado para que lo presida y está integrado por un delegado del Vicerrector, un delegado de cada Decano, un delegado del Director Financiero y un representante estudiantil escogido por el Rector de entre los mejores. Actuará como secretario, un delegado del Secretario General-Procurador.

Son miembros con derecho a voz: el Secretario Ejecutivo de la **SEDITEC**, el Director del **ILLDIS**, el Director de Postgrado, el Director de Planeamiento, el Jefe de Bienestar Estudiantil y el Jefe de la **ODE**.

Sesionará de acuerdo con el Art. 36 de la Ley de Educación Superior y disposición general segunda de su Reglamento.

Art. 24.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CAG.
Concierno al Consejo Académico General y por delegación a sus Comisiones (Consejos Consultivos):

- a) Conocer e informar con eficiencia acerca de los asuntos requeridos por organismos y autoridades superiores conforme al procedimiento que señale el Reglamento Interno;
- b) Conocer y resolver los asuntos provenientes de organismos y autoridades de menor jerarquía y en conformidad con el procedimiento que indique el Reglamento Interno;
- c) Resolver sobre toda solicitud estudiantil referente a matriculas, pases, convalidaciones, revalidaciones, exámenes, calificaciones, grados, etc. y comunicar las resoluciones a través del Director o Coordinador de la respectiva Sede o Extensión;

-
- 4) Coordinar con la Secretaria de Evaluación y Difusión de Tecnologías “SEDITEC”, las acciones que conduzcan a retroalimentar la docencia, investigación y difusión de los beneficios de la tecnología;
 - e) Aprobar el Sílabo y esquema de clase que sobre las diversas materias deben presentar los profesores y vigilar su cumplimiento;
 - f) Formular la planificación académica antes de iniciar un nuevo año lectivo; y, emitir el informe anual de actividades realizadas durante el año lectivo que concluya; y,
 - g) Instruir a los Consejos Consultivos y asumir las atribuciones que se señalen expresamente y los asuntos académicos no contemplados en los Reglamentos.

Art. 25 .-EL DECANO. Es el representante de la Facultad y su máxima autoridad administrativa y académica. Durará cinco años en sus funciones sin embargo, el nombramiento o designación y remoción del Decano de libre decisión del Consejo Politécnico.

Deberá ser seleccionado de entre los profesores principales de la Facultad.

Art. 26.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DECANO.
Incumbe al Decano:

-
- a) Integrar el Consejo Académico General, a través de su delegado;
 - b) Seleccionar los libros de texto, realizar el control de la calidad la enseñanza teórica y práctica impartida en su Facultad y tomar las medidas correctivas cuando fueren necesarias;
 - c) Responsabilizarse de sus diversas unidades académicas y de los Proyectos de su Facultad;
 - d) Presidir por si o por delegación los Tribunales de grado;
 - e) Organizar y controlar las actividades extracurriculares: pasantías cursos, seminarios, talleres, paneles y conferencias; y actividad sociales, culturales y deportivas;
 - f) Dirigir las publicaciones y la impresión de los artículos científicos sobre las tesis de grado;
 - g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento Interno y las resoluciones de los Organismos y Autoridades superiores;
 - h) Velar por el cumplimiento de deberes y autenticidad de registros pedir informes, solicitar sanciones y delegar funciones de acuerdo con el Reglamento Interno;

-
- i) Solicitar contratos ocasionales de acuerdo con la planificación académica y presupuestaria;
 - j) Dirigir las acciones de los Secretarios de División; y,
 - k) Las que expresamente señalen los Reglamentos.

Art. 27.- DIRECTOR DE SEDE, EXTENSION O FILIAL.

Cada Sede, Extensión o Filial tendrá un Director, con respaldo académico para ejercer las funciones de gerencia, recaudación e inspección y ejecutar la planificación académica y financiera. Su designación y remoción es de libre decisión del Rector, bajo terna o informe del Director Financiero.

Art. 28. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE SEDE, EXTENSION O FILIAL. Atañe a este funcionario-gerente:

- a) Llevar la representación del Rector y la responsabilidad financiera, guardando la buena imagen institucional y personal con lealtad, ética, confidencialidad y respaldo a las autoridades de la **ESPEA;**
- b) Desempeñar la docencia, si así lo autoriza el Rector;
- c) Realizar la publicidad y promoción de las Carreras de su respectiva Sede, Extensión o Filial;
- d) Proponer la programación modular incluyendo

horarios de clase y distributivo docente bajo formato oficial; y una vez aprobada, ejecutarla sin alteración;

- e) Emitir el informe de fin de módulo cuatrimestral bajo formato establecido;
- f) Colaborar con los Decanos en el control de la calidad de la enseñanza teórica y práctica preocupándose por la buena marcha académica de la Sede, Extensión o Filial;
- g) Presidir el Consejo Consultivo e informar en primera instancia al **CAG** sobre toda solicitud estudiantil referente a matriculas, pases, convalidaciones, revalidaciones, exámenes, calificaciones, grades etc. y ejecutar las resoluciones;
- h) Responsabilizarse solidariamente del manejo de los registros de asistencia, calificaciones y bienes institucionales;
- i) Coordinar y ejecutar las resoluciones, planificaciones y programaciones de Organismos superiores académicos y otros;
- j) Realizar el control diario y mensual del cumplimiento de actividades de docentes, trabajadores y alumnos;
- k) Autorizar mensualmente el ingreso a clases y coordinar con la Auxiliar de tesorería y el Abogado para el cumplimiento oportuno de las responsabilidades económicas de los alumnos; y,
- l) Las demás que expresamente señale el Reglamento

Interno.

CAPITULO CUARTO

DE LA INVESTIGACION Y VINCULACION

Art. 29.- UNIDAD EJECUTORA. La unidad encargada de promover, coordinar, evaluar y difundir la investigación en la ESPEA es la Secretaría Ejecutiva de Evaluación y Difusión de Tecnologías **“SEDITEC”**.

Art. 30.- OBJETIVOS DE LA SEDITEC. La **SEDITEC** encaminará sus acciones hacia los siguientes objetivos:

- Promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- Vincular a la Politécnica con la colectividad realizando investigación y difundiéndola mediante actividades de capacitación, consultoría, educación continua, pasantías, prácticas y servicios comunitarios.
- Dirigir la evolución del currículo en coordinación con el Departamento de Planeamiento y apoyar el ejercicio de la docencia y la difusión de técnicas apropiadas, mediante tecnología de información automatizada y utilización adecuada de la biblioteca. Rescatar y potenciar conocimientos y valores que las etnias amazónicas aportan al internacionalismo multicultural del trópico húmedo.
- Evaluar y adecuar a la realidad amazónica, tecnologías generadas por la comunidad internacional para su adopción bajo beneficio de inventario de toda clase de impactos.

- Promocionar el aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales y actualizar el registro de tecnologías que se consideren más apropiadas.
- Participar en la solución de problemas apremiantes que obstaculicen el ecodesarrollo.
- Contribuir a prever y controlar desastres ecológicos.
- Desarrollar investigaciones en las **Áreas de Acción** de la UNESCO que tienen como eje transversal del currículo, la dimensión ecológica o ambiental; preferentemente:
 - Área agropecuaria (Agricultura, Ganadería, Selvicultura Recursos Naturales y Alimentos).
 - Área de la Química analítica y sintética (Medicina, Sanitaria Energía y Medio Ambiente).
 - Área del Ordenamiento Territorial (Geografía, Turismo Arquitectura y Construcciones).
 - Área del comportamiento humano (Antropología, Derecho, Educación, Comunicación e Información)
 - Otras afines con el planteamiento ecológico.
- Ejecutar investigaciones canalizadas a través de PROYECTOS financiados por Ley o con fuentes externas mediante tesis de grado, inmersos en las Áreas de Acción y dirigidos en lo posible a!

mejoramiento de la calidad de vida a través de las fuentes de trabajo autónomo, potenciando el más profundo respeto por las culturas involucradas.

Art. 31.- NORMATIVIDAD DE LA SEDITEC. La **SEDITEC** y las actividades de Investigación y Difusión, se regirán por el Reglamento Interno en el que deberán constar los aspectos que hacen relación a administración de la investigación, a sus normas de procedimiento, a Proyectos de Investigación vía externa o tesis de grado, a investigadores su contratación y ausencia de relación laboral estable, otros aspectos pertinentes tales como los señalados en la Disposición General Décima de la Ley de Educación Superior.

CAPITULO QUINTO

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS, REGIMEN Y TITULOS

Art. 32.- LA ENSEÑANZA PROFESIONAL POLITECNICA. Se dará en las Especialidades Académicas o Carreras de las Facultades en diferentes modalidades a nivel de la Matriz y en Sedes, Extensiones y Filiales.

De preferencia, las Ingenierías serán presenciales y las Licenciaturas bajo otras modalidades.

La organización de la **ESPEA** en estas unidades académicas tiene finalidades docentes, de investigación, vinculación con la sociedad, fomento de la práctica y estudio de especialidades profesionales de la forma establecida en este Estatuto.

Art. 33.- REGIMEN. El sistema de estudios para la aprobación de carreras es anual por cuatrimestres (niveles); cada cuatrimestre comporta tres meses de clases y uno de reajuste.

En cada nivel se imparten de tres a cinco asignaturas que se desarrollan por módulos y son de aprobación obligatoria con un mínimo de 7 puntos sobre 10. Este régimen no permite avances ni arrastres año a año, si bien existen exámenes de arrastre en periodos anteriores a la iniciación del nuevo año.

El alumno recibirá resúmenes sobre los cuales versarán los exámenes teóricos que equivalen a 7 puntos sobre 10.

Para graduarse de tecnólogo se requiere aprobar 9 niveles, para ser Licenciado 12 niveles y para Ingeniero 15 niveles. Para títulos profesionales producto de la prolongación de post bachilleratos se debe cursar de 3 a 6 niveles adicionales en la Politécnica, dependiendo de la Carrera. El año lectivo durará no más de 200 días laborables.

El rigor en los estudios para aprobar una Carrera y todas las exigencias y normas académicas a las que deberán sujetarse los estudiantes, constarán en el Reglamento Interno en acápite detallado sobre el **REGIMEN DE ESTUDIOS** y en armonía con el Reglamento sobre el Régimen Académico emitido por el CONESUP.

Art. 34.- TITULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS. El otorgamiento y reconocimiento de títulos se lo hará a través de una Facultad lo cual será normado en el Reglamento Interno que deberá armonizar con los Reglamentos pertinentes que emita el CONESUP, igualmente serán normados los diplomas y certificados.

De acuerdo con el Art. 46 de la Ley de Educación Superior y el Art. 25 de su Reglamento General, una vez registrados los títulos en el CONESUP, la Politécnica tomará acciones para que las Asociaciones o Colegios correspondientes para autorizar el ejercicio de la profesión, no puedan negar su inscripción ni exigir sellos, requisitos adicionales o contribuciones especiales no autorizadas por el propio CONESUP.

CAPITULO SEXTO

DE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y TRABAJADORES

Art. 35.- LOS DOCENTES. La **ESPEA** se reserva el derecho a valorar genialidades e incorporar, mantener y promocionar a profesores que:

- Sean profesionales cultos y amables, vitales, proactivos, ejecutivos, emprendedores, personas con éxito y que tengan una actitud positiva frente a la vida. Además irradien buena imagen personal, consecuencia y gratitud con las autoridades de la **ESPEA**, observando sus disposiciones y respaldando sus acciones.
- Demuestren ser verdaderos misioneros educativos personas que amen la enseñanza y ejerzan la cátedra por deber patriótico y por ser un privilegio social antes que por la recompensa económica o aspiraciones banales. Además, coherencia con el espíritu y objetivos de la ESPEA desempeñándose con ética, lealtad y confidencialidad Institucional
- Colaboren con el mantenimiento de la disciplina, buena imagen, progreso y desarrollo institucional, respaldando la actividad de su respectivo Director;
- Se abstengan, en sus clases y en sus relaciones con los alumnos, de hacer propaganda partidista que menoscabe la disciplina interna y la armonía que debe existir entre profesores y alumnos o que tienda a alterar la marcha normal de la institución;

A más de los requisitos señalados en el Art. 50 de la Ley, para ser docente titular se requiere de un informe especializado que emitirán los miembros directores de la CEI, integrantes de los Órganos de Gobierno de la **ESPEA**.

Art. 36.- ORGANIZACION Y NORMATIVIDAD DE LOS DOCENTES. De acuerdo con la Ley de Educación Superior los docentes se regirán por el Reglamento de Carrera Académica Institucional **RCA**, además el Reglamento Interno Institucional tomará en cuenta los beneficios que para el sector empresarial privado contemplan las leyes de la República.

Los casos de apelación por remoción, serán resueltos por el Consejo Politécnico tomando en consideración el Art. 55 de la LOES. Se garantiza el derecho a la defensa.

El **RCA** establecerá un particular escalafón para los profesores en comisión de servicios.

Art. 37.- LOS ESTUDIANTES. La **ESPEA** se reserva el derecho a recibir, mantener, formar y promocionar estudiantes que:

- Sean positivos, entusiastas, emprendedores, colaboradores, disciplinados y proactivos y demuestren coherencia con el espíritu y objetivos de la institución, lealtad, ética, confidencialidad, consecuencia, observancia de disposiciones y gratitud para con la institución;

- Colaboren con sus ejecutorias y buen comportamiento a la buena imagen, progreso y

desarrollo institucional;

- Se abstengan, en sus actuaciones dentro de la institución de hacer propaganda partidista que menoscabe la disciplina interna, marcha normal y armonía que debe existir entre los diferentes estamentos de la Politécnica.

Art. 38.- ORGANIZACION Y NORMATIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES. Los deberes y derechos de los estudiantes y todas las exigencias y normas disciplinarias y de asociación, a las que deberán sujetarse los estudiantes y las consecuencias a las que deberán atenerse en casos de negligencia y beligerancia, constarán en forma detallada en el Reglamento Interno Institucional.

La periodicidad de la representación estudiantil, se establece en dos años calendario.

La Politécnica, en Convenio con la **CEI**, mantendrá un Departamento de Bienestar Estudiantil destinado al manejo de becas, ayudas, crédito estudiantil y formas de financiamiento así como a promover la orientación vocacional de los alumnos, coordinar la práctica profesional, mantener servicios médico-dentales, residencias, comedores y otros, beneficios y servicios internos que se establezcan.

Solamente con informe favorable del Decano correspondiente previo estudio de las condiciones y justificativos se puede obtener tercera matrícula.

Art. 39.- LOS TRABAJADORES. La **ESPEA** se reserva el derecho a incorporar, mantener y promocionar a trabajadores que:

- Sean personas capaces, positivas, proactivas, demuestren coherencia con el espíritu y objetivos de la institución, buena imagen personal, lealtad, ética, confidencialidad, consecuencia, observancia de disposiciones y gratitud con las autoridades de la **ESPEA**.
- Colaboren con el mantenimiento de la buena imagen, progreso y desarrollo institucional, respaldando la actividad de su respectivo jefe inmediato;
- Se abstengan, en sus oficinas y en sus relaciones con los profesores y alumnos, de hacer propaganda partidista que menoscabe la disciplina interna y la armonía que debe existir o que tienda a alterar la marcha normal de la institución;

Art. 40.- ORGANIZACION Y NORMATIVIDAD DE LOS TRABAJADORES. Los trabajadores serán contratados según el sistema que disponga el Reglamento Interno Institucional. Tienen derecho a participar en los organismos administrativos, en la proporción fijada en la Ley y este Estatuto.

Las relaciones laborales de los trabajadores con sus empleadores, se sujetarán al régimen jurídico actualmente vigente.

El personal no docente se regirá por la Ley de Educación Superior, se tomará en cuenta los beneficios que para el sector empresarial privado contemplan las leyes de la República.

EL Reglamento de Escalafón Administrativo Institucional **REA** establecerá un particular escalafón para el personal en comisión de servicios.

Art. 41.- DERECHO A DISSENTIR. La Politécnica reconoce el derecho que tienen los profesores, estudiantes y trabajadores a objetar y reclamar decisiones de autoridades u organismos, siempre que el reclamo:

- Se presente sin escudarse en masas beligerantes sino personalmente o por intermedio del presidente de curso,
- Se presente por escrito, respetando la autonomía universitaria, siguiendo el órgano regular y a la altura de elementos politécnicos,
- Sugiera soluciones que no contravengan los Reglamentos o Presupuesto.
- En caso de objeción al currículo tenga el aval de un académico de reconocida valía,
- En caso de acusación sea verificable y se garantice el derecho a la defensa,
- Guarde consecuencia en caso de privilegios concedidos,
- Se ajuste a las normas universales de apelación.

Art. 42.- INFRACCIONES Y SANCIONES. La Politécnica se reserva el derecho a calificar las infracciones y aplicar sin prelación las sanciones a profesores, estudiantes y

trabajadores. En general las sanciones a los profesores y trabajadores irán desde la amonestación hasta la remoción del cargo y a los alumnos desde la amonestación hasta la expulsión definitiva. En todo caso se seguirán las precisiones del Reglamento Interno Institucional. Para la aplicación de cualquier sanción la ESPEA garantiza el libre ejercicio del derecho a la defensa y el debido proceso a quienes fueren objeto de juzgamiento administrativo de acuerdo con el Art. 50 del Reglamento a la Ley de Educación Superior.

CAPITULO SEPTIMO

DEL FINANCIAMIENTO, PATRIMONIO, BIENES Y RENTAS

Art. 43.- PATRIMONIO INICIAL. El patrimonio de la **ESPEA** está constituido por:

- a) Recursos económicos y bienes propios;
- b) Recursos provenientes del régimen de matriculas, pensiones y otros aranceles universitarios;
- c) Asignaciones que le correspondieren legalmente; y que constan en el Art. 70 de la Ley de Educación Superior; y,
- d) Legados y donaciones de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras.

En el literal **a** se incluyen las aportaciones en bienes y especies que hiciere la **CEI** mientras que en el literal **c** se incluyen los subsidios que el Estado concede a las Politécnicas de Régimen Particular cofinanciadas.

Art. 44.- EVOLUCION DEL PATRIMONIO. El patrimonio se incrementará con las asignaciones que alcanzare en el futuro a cualquier título y con las señaladas en la Ley de Educación Superior, en el Presupuesto General del Estado y en normas especiales.

Art. 45.- DEDUCCION DE IMPUESTOS. Las donaciones o legados que se hicieren a la **ESPEA** darán derecho a los donantes o a sus sucesores para deducirlos en el año fiscal respectivo y en la cantidad correspondiente, del pago del

Impuesto a la Renta así como del Impuesto a las Herencias, Donaciones, etc; de acuerdo con la LOES y la Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reglamentos.

Art. 46.- ACREDITACION DE RENTAS Y PRESTAMOS. El Banco Central del Ecuador acreditará semanal y automáticamente en la respectiva cuenta de la **ESPEA**, las rentas por participación tributaria y otras que le correspondieren.

De conformidad con el Art. 80 de la Ley de Educación Superior, el Banco del Estado u otras entidades financieras, pueden conceder préstamos basándose en las estimaciones de las rentas anuales de la **ESPEA**, destinadas a cubrir los gastos contemplados en su presupuesto de desarrollo y equipamiento.

En el caso de **otras entidades financieras** que cobrasen intereses mayores a los del Banco del Estado, recibirán la diferencia procedente de fondos autogenerados, como lo oriente el fopedeupo o como lo decida el Consejo Politécnico.

Art. 47.- ENAJENACION DE BIENES. La **ESPEA** podrá enajenar sus bienes procedentes del sector público, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y el Reglamento de Bienes del Sector Público.

Se le prohíbe hacer toda clase de donaciones con fondos públicos.

Forma parte del Patrimonio Universitario Nacional, los bienes de la **ESPEA**, en la parte que procede del sector público y los que correspondan al Patrimonio Histórico

Nacional.

Si por cualquier circunstancia se extinguiera la ESPEA, en aplicación del Art. 86 de la Ley de Educación Superior todos sus bienes pasarán a la **CEI** para que esta los destine a una finalidad educativa particular-ecológica.

Toda donación que decida la **ESPEA**, deberá contar con la autorización previa del **C.P.**

Art. 48.- AUDITORIA DE FONDOS PUBLICOS. La **ESPEA** garantiza el control y auditoría de los fondos y bienes que proceden del sector público, por parte de la Contraloría General del Estado.

Art. 49.- INVOLABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES. Todos los fondos y bienes que proceden del sector público, serán destinados exclusivamente a engrosar el Presupuesto de Desarrollo a fin de garantizar, mediante inversiones en infraestructura y equipos, estándares de excelencia en la formación práctica y en la investigación.

Se excluye de esta disposición, solo aquellos fondos y bienes asignados, por el sector público, con exclusividad para Operación. Un monto similar será autogenerado por la Politécnica para cumplir con el espíritu del inciso anterior.

Cualquier alteración a esta disposición podrá ser válida siempre que se apruebe mediante referendo.

CAPITULO OCTAVO

DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

Art. 50.- UNIDADES EJECUTORAS U OPERATIVAS.

Son

dependencias de la Administración Central de la **ESPEA**, destinadas a coordinar y ejecutar las acciones administrativas y docentes:

- A. Son Administrativas
 - a) El Rectorado;
 - b) El Vicerrectorado;
 - c) La Cancillería;
 - d) La Unidad de Auditoría Interna;
 - e) El Departamento de Bienestar Estudiantil;
 - f) La Secretaría General — Procuraduría;
 - g) La Dirección de Planeamiento Integral;
 - h) La Dirección Financiera y de Personal; y,
 - i) El Departamento de Construcciones y Mantenimiento.

- B. Son académicas — centralizadas
 - a) Los Decanatos;
 - b) La Secretaría Ejecutiva de Evaluación y Difusión de Tecnologías SEDITEC;
 - c) El Instituto Laico de Licenciaturas a Distancia ILLDIS con su unidad de Reprografía;
 - d) La Dirección de Postgrado y Educación Continua; y,
 - e) La Oficina de Documentación Estudiantil ODE.

- C. Las que se crearen de acuerdo con el Art. 11 de este Estatuto.

Las jefaturas departamentales

especialmente de las unidades de apoyo son de libre nombramiento y remoción de acuerdo con el Reglamento Interno, Todas las unidades pueden ser reorganizadas, a pedido del Rector.

Art. 51.- EL CANCELLER. Debe tener título académico con formación de postgrado o experiencia en relaciones internacionales y ser un diplomático de reconocida valía, para promover, dentro y fuera del país, el desarrollo de la Politécnica.

Art. 52.- EL AUDITOR INTERNO. Debe poseer título de Contador Público de preferencia con formación de postgrado, acreditar experiencia en labores de Auditoría, Contabilidad y Administración, para el trabajo en equipo con los administradores — Interventores y para que tome decisiones el Rector en base a exámenes, asesoría y recomendaciones conducentes al logro de metas y objetivos institucionales.

Art. 53.- EL JEFE DE BIENESTAR ESTUDIANTIL. Para ser Jefe de Bienestar Estudiantil se requiere ser profesional en Psicología Educativa o afín con las funciones del Departamento y acreditar experiencia en funciones privadas similares.

Art. 54.- EL SECRETARIO GENERAL - PROCURADOR. Para ser Secretario General-Procurador, se requiere tener título de Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de la República y experiencia en funciones universitarias similares. Actuará como Secretario del **CP**; y, a través de su delegado, como Secretario del **CAG**.

Art. 55.- EL DIRECTOR DE PLANEAMIENTO. Debe

poseer título Universitario con formación de postgrado en Educación Superior o ramas afines y acreditar experiencia en planificación estratégica y en funciones privadas similares.

Art. 56.- EL DIRECTOR FINANCIERO. Para ser Director Financiero se requiere ser profesional con título afín a la Gerencia de Empresas, de reconocida solvencia profesional y personal, acreditar experiencia en funciones privadas similares y prestancia en la presentación de estados financieros para que tome decisiones el Rector.

Art. 57.- EL JEFE DE CONSTRUCCIONES. Debe tener título de Ingeniero Civil o Arquitecto con experiencia en obras por cuenta propia, fiscalización de obras contratadas y mantenimiento de construcciones.

Art. 58.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SEDITEC. Para ser Secretario Ejecutivo de la SEDITEC, se requiere tener título académico con formación de postgrado o experiencia en investigación y ser un intelectual o investigador de reconocida valía.

Art. 59.- EL DIRECTOR DEL INSTITUTO LAICO DE LICENCIATURAS A DISTANCIA ILLDIS. Debe tener título académico con formación de postgrado en Educación Superior o ramas afines y acreditar experiencia en funciones privadas similares.

Art. 60.- EL DIRECTOR DE POSTGRADO Y EDUCACION CONTINUA.- Debe poseer título de postgrado y acreditar experiencia en gerencia o gestión educativa.

Art. 61.- EL JEFE DE LA OFICINA DE DOCUMENTACION ESTUDIANTIL.- Requiere tener título académico en Informática con experiencia en Archivología.

Art. 62.- NORMATIVIDAD DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL. Las funciones, organización y demás detalles de las dependencias de la Administración Central deberán constar obligatoriamente en el Reglamento Interno.

CAPITULO NOVENO

DE LA ADMINISTRACION DE SEDES, EXTENSIONES Y FILIALES

Art. 63.- PERSONAL. Cada Sede, Extensión o Filial tendrá:

- En lo Administrativo - Académico.
- Un Director que hará de jefe de personal y una Auxiliar de Secretaría.
- En lo Administrativo - Financiero.

Un Administrador - Interventor y una Auxiliar de Tesorería.

- Otros empleados a juicio del Rector.

Art. 64.- INFORMES ADMINISTRATIVO - ACADEMICOS. El

Director y la Auxiliar de Secretaría tienen la obligación de enviar al **CAG**, el reporte mensual y el *informe* académico cuatrimestral adjuntando los registros y la

documentación académica de soporte, bajo requerimiento específico de tal Consejo y acorde con el Reglamento Interno.

Art. 65.- INFORMES ADMINISTRATIVO - FINANCIEROS. La

Auxiliar de Tesorería tiene la obligación de enviar a Tesorería, el reporte mensual de ingresos y egresos, adjuntando los respectivos respaldos.

Tesorería los verificará y adjuntará:

- a) Un reporte de los egresos clasificados por partidas al Administrador - Interventor; y,
- b) Un reporte integral que incluye cuentas por cobrar al Director Financiero para que emita su informe mensual y anual.

El Administrador — Interventor, de haber dudas, verificará *in situ* la administración eficiente de los recursos económicos y emitirá al Auditor Interno el informe mensual y anual. El Auditor analizará el comportamiento de la Dirección Financiera y presentará informe **mensual y anual** al Rector quien tomará los correctivos necesarios.

Art. 66.- NORMATIVIDAD DE LAS SEDES, EXTENSIONES Y

FILIALES. Los demás detalles acerca de la Administración de Sedes, Extensiones y Filiales constará obligatoriamente en el Reglamento Interno, el cual puede ser reformado por el Consejo Politécnico a pedido del Rector.

CAPITULO DECIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.- Se ratifican todos los convenios suscritos por la Corporación Ecológica Internacional y la Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica, como también los compromisos económico-financieros, adquiridos hasta la fecha de aprobación del presente Estatuto.
- SEGUNDA.- La nueva estructura entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto.
- TERCERA.- Hasta cuando una Sede, Extensión o Filial cumpla cinco años, así como en ciudades pequeñas, el Director ostentará el cargo de "Coordinador".

Tena, 25 de octubre del
2002

Ing. Washington Estrada A.
RECTOR

Dr. Eduardo Hernández Ramos
SECRETARIO
GENERAL - PROCURADOR

**LA SECRETARIA
GENERAL-PROCURADURIA,**

A través de su titular
Doctor Eduardo Hernández Ramos

Certifica:

Que el presente Estatuto Orgánico de la Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica, fue discutido y aprobado por el H. Consejo Politécnico, en sesiones comprendidas entre el 21 de Febrero del 2001 y 25 de octubre del 2002.

2002. Tena, 25 de octubre del

Dr. Eduardo Hernández Ramos
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CONESUP

En uso de sus atribuciones;

Resuelve:

Aprobar el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica, previo informe de las Comisiones respectivas.

Quito a 30 de Abril del
2003

Ing. V Lcdo. Darío Moreira V.
P SECRETARIO EJECUTIVO

Lcdo. Medardo Luzuriaga
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES

D. CARRERAS PRESENCIALES, SEMIPRESENCIALES Y A DISTANCIA

TIPO 1

Agroempresas y Recursos Naturales Renovables*

TIPO 2

Empresas Ecoturísticas

TIPO 3

Informática para Negocios y Ecopolítica Económica

TIPO 4

Empresas Comerciales y Consumo Ecológico
Administración de Empresas
Administración Pública, Ecopolítica y Legislación
Administración Educativa y Ambiental
Sociología y Administración para el Ecodesarrollo

TIPO 5

Ingeniería Ambiental y Construcciones Ecológicas

TIPO 6

Licenciaturas en varias Especialidades Pedagógicas

TIPO 7

Educación para la Salud y Naturología
Enfermería y Etnoterapias
Medicina

TIPO 8

Derecho

TIPO 9

Periodismo

TIPO 10

No Clasificadas

Las demás que se crearen de acuerdo con el Art. 11

* Esta carrera se impartirá solo en forma presencial

** También se ofrece prolongación de posbachilleratos,
de acuerdo con el art. 49 de la L.O.E.S.

Nota: Los nombres pueden ser reajustados en nuevas
ofertas

académicas anuales.

